

Flavia Delmas asaldir69@yahoo.com.ar

orcid.org/0000-0002-6956-9655

Centro de Estudios Aplicados en Migraciones, Comunicación y Relaciones Interculturales (CEAMCRI)

Facultad de Periodismo y Comunicación Social

Universidad Nacional de La Plata | Argentina

Resumen

Por medio de algunas investigaciones ejemplificadoras, la autora analiza en este artículo la mirada negativa que intentó imponer la última Dictadura cívico militar sobre las mujeres militantes, junto con el aprendizaje social del silencio por el terror, que se vuelve sistémico cuando se perpetuaba desde el Estado totalitario. La destrucción de la subjetividad, operada por las violaciones y por la violencia sexual, junto con la maternidad en cautiverio, se articulan con los cambios experimentados por la legislación argentina sobre crímenes de lesa humanidad y se suman al análisis de lo sucedido en otros países del cono sur (Chile, Paraguay y Perú) durante gobiernos de facto.

Palabras clave

Género, Dictadura, violación, violencia sexual

Abstract

By means of some cautionary researches, in this article the authoress analyzes the negative look that the last civic and military Dictatorship tried to impose about militants women, together with the social learning of the silence for the terror, which becomes systemic when it was perpetuated from the totalitarian State. The destruction of the subjectivity, produced by the violations and by the sexual violence, together with the maternity in captivity, are articulated by the changes in the Argentine legislation on crimes against humanity and added to the analysis of the happened in other Southern Cone countries (Chile, Paraguay and Peru) during governments of fact.

Keywords

Gender, Dictatorship, violation, sexual violence

La Dictadura en clave de género

Por Flavia Delmas

*Considerad si es una mujer
Quien no tiene cabellos ni nombre
Ni fuerzas para recordarlo
Vacía la mirada y frío el regazo
Como una rama invernal*

Primo Levi (1947)

Se han escrito importantes textos acerca de la relación dictadura / género –algunos de los cuales retomaremos en este artículo–,¹ que permiten, no solo comprender los mecanismos discursivos genéricos en contextos de terror, sino obtener herramientas conceptuales para rastrear cuáles de esos mecanismos, aun mutando, se inscriben en las gramáticas sociales tanto para su posibilidad de existencia como para su pervivencia.

Se trata de algo más que de una pedagogía social² de la crueldad (Segato, 2004), tal vez se trate de una pedagogía que contribuyó a una cosmovisión, a una ontología social (Butler, 2006). Hay huellas inscriptas e imborrables que retornan de diferentes maneras³ de aquello que ha sido vivido y que está fuera de toda posibilidad de lo humano, y que, como tal, se torna inenarrable, debido a la atrocidad que despliega, a la impunidad con que acontece y en la que se ampara, a la reiteración sistemática,

que lo convierte en uno de los dispositivos centrales para la destrucción de las otras y los otros como personas, como sujetos.

Ese submundo, a su vez, que cuenta con el aprendizaje social del silencio por el terror, se vuelve sistémico en cuanto se perpetúa desde el Estado totalitario y queda en él subsumido cada resquicio de la vida social. De esta manera, desde el Estado mismo se construye lo que Rita Segato denomina «segunda realidad», esto es «una realidad especular» (2013: 60); en este caso, en relación con otra realidad, la cotidiana, que parece no afectada e indiferente (o no tanto) a esta. Los términos de esta dupla se invierten: la «segunda realidad» oculta, sobrepasa y sobredetermina a la primera, que se torna una ilusión que la sostiene.

En este contexto, los cuerpos de las personas detenidas / desaparecidas / esclavizadas, que en sí son precarios por ser vulnerables, toman la dimensión política de la *precaridad* (Butler, 2006); es decir, de una precariedad potenciada por las condiciones de extrema indefensión frente a un poder omnipresente, maximizada de manera diferencial, y donde no hay espacio ni posibilidad para evitar el daño cruento, el sometimiento y la desujetivización.

Durante la última Dictadura cívico militar⁴ la representación que se hizo de las mujeres militantes, sindicales, políticas, de organizaciones armadas, fue la de sexualmente libres y activas, malas madres, malas esposas y malas amas de casa. Según la Escuela de las Américas, «cuando una mujer era guerrillera, era muy peligrosa [...] siempre eran apasionadas y prostitutas, y buscaban hombres» (Aucía, 2013: 32). Por ello, no es extraño que uno de los insultos más utilizados en el cautiverio fuera el de «putas». Este modelo se contrapone a otro profundamente conservador y represivo, sostenido desde la moral católica, que sustenta un tipo de mujer heteronormativa, monogámica, reducida a la vida privada y a funciones de cuidado y de reproducción, siempre sometida a la autoridad masculina.

En el documento «Instrucciones para Operaciones de Seguridad», aprobado en 1976 por el Jefe de Estado Mayor, general Roberto Viola, se advierte:

El personal femenino podrá resultar tanto más peligroso que el masculino, por ello en ningún momento deberá descuidarse su vigilancia [...].
El personal militar no deberá dejarse amedrentar por insultos o reacciones histéricas (Aucía, 2013: 32).⁵

Otra dimensión a considerar es que las mujeres durante conflictos, guerras, enfrentamientos armados o dictaduras se ven sometidas a situaciones específicas que afectan sus derechos humanos de manera diferente que a los varones; entre ellas, la violencia de género, la violencia sexual y las violaciones sexuales. En este trabajo, analizaremos

en clave de género las violaciones a los derechos humanos de las mujeres durante la última Dictadura cívico militar en la Argentina (1976-1983).

Violación y violencia sexual: la destrucción de la subjetividad

Como plantea Susana Chiarotti, de acuerdo al Tribunal Penal Internacional para Ruanda, «que ha influido [...] no solo en tribunales internacionales sino también en cortes nacionales [...], violación es cualquier invasión física de naturaleza sexual perpetrada en circunstancias coercitivas, y no se limita a relaciones sexuales forzosas» (2013: 138).

De acuerdo al Estatuto de Roma (2002), entre los diferentes crímenes que se pueden reconocer se encuentran: «violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada» (art. 7, inciso 1, ítem g); «ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes» (art. 8, inciso c, ítem iii); «persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género» (art. 7, inciso 1, ítem h).

Analía Aucía (2013), en una investigación que recoge el testimonio de mujeres y de varones, da cuenta de un *continuum* de violación y de violencia sexual a través de diferentes formas de secuencias, cuyos objetivos radicaban en destruir la capacidad de compromiso, en obtener información y, a veces, solo en la devastación de la persona, en quebrarla o en causar daño por el daño mismo. Así, entre otros, relata: la violación frente a o en conocimiento de familiares varones buscados o secuestrados (hijos, marido, padre); la mutilación a través de la destrucción de senos con cortes o con mordidas; la quema de testículos con soplete; la picana en senos, tetillas, testículos, vagina, pene, ano; la burla y la humillación; la desnudez y el exhibicionismo; la lascivia y el forzamiento a la pornografía; la violación de las mujeres después de muertas; la servidumbre sexual; la violación con objetos (pistolas, cachiporras / gomas, palos); las amenazas verbales y/o la concreción de las mismas ligadas con la tortura (como arrancar el vello del pubis); embarazos, abortos y esterilización forzadas.

En los *dispositivos concentracionarios*⁶ (Calveira, 1998), como los centros clandestinos de detención (ccD), las cárceles, los servicios policiales y militares, entre otros, las violaciones sexuales fueron sistemáticas y, en su gran mayoría, sufridas por mujeres. Si bien los varones también sufrieron violaciones, son pocos los que las han podido poner en palabras, ya que en nuestra sociedad «la subordinación es erotizada como femenina» (McKinnon en de Lauretis, 1993: 78).

Para comprender el significado de la violación, recurriremos a Segato (2010) quien tras realizar entrevistas con violadores, da cuenta de los siguientes temas recurrentes en sus discursos:

- Como castigo o como venganza hacia una mujer genérica que salió de su lugar; esto es, de su posición subordinada y ostensiblemente tutelada en un sistema de estatus [...]. La violación se convierte, así, en un acto disciplinador y vengador.

Yo tuve violaciones, torturas, picanas eléctricas, golpes, trompadas. Tuve bastante. Desayunaba con picanas eléctricas y cenaba con violaciones (Zurutuza, 2013: 72-73).

- Como agresión o como afrenta contra otro hombre, también genérico, cuyo poder es desafiado y su patrimonio usurpado mediante la apropiación de un cuerpo femenino o en un movimiento de restauración de un poder perdido para él.

Escuchaba que la torturaban a mi mujer. Y me decían: «¿Sabes lo que le estamos haciendo a ella? Se la están cogiendo» (Zurutuza, 2013: 60).

- Como demostración de fuerza y de virilidad ante una comunidad de pares, con el objetivo de garantizar o de preservar un lugar entre ellos.

Fui violada por más de 20 hombres, tres y cuatro veces al día. No eran los mismos. Respiraban distinto, olían distinto y hasta insultaban diferente (Aucía, 2013: 59).

El temor al embarazo fue una preocupación constante en el cautiverio. Muchas mujeres señalan en sus testimonios el retiro de la menstruación durante meses, lo que les impedía quedar embarazadas.

La angustia de pensar en que podía estar embarazada me acompañó durante un tiempo hasta que me di cuenta de que en realidad no menstruaba, y así siguió siendo durante los siete años que estuve presa en la cárcel. Volví a menstruar cuando salí en libertad (Zurutuza, 2013: 89).

Pero otras no tuvieron esa suerte, y pasaron por el embarazo y por el aborto forzados.

S. fue violada en la tortura, quedó embarazada y tuvieron que practicarle un aborto «para remendar el error», dijo burlón Juan Calixto Perizotti, entonces mandamás de la GIR (Página/12, 2004: en línea).

En algunos casos, de varones y mujeres, fueron esterilizaciones forzadas por el uso de picana en los genitales.

Para los varones, la violación adquiere otro significado. No se viola para dar un mensaje a otra persona sino para socavar al hombre violado que, al ser violado, deja de ser un hombre. Con la violación se juegan los temores más profundos de la masculinidad: el miedo a la homosexualidad, a la feminización del cuerpo, a la pérdida de la virilidad.

Las violaciones sexuales y la esclavitud sexual no solo fueron dirigidas contra mujeres militantes, y no tuvieron lugar únicamente en los CCD, esto implica que los espacios se vuelven permeables, que no hay lugares seguros y que el disciplinamiento trasciende los límites de un grupo. Como señala Françoise Collin (1994), el espacio constituye un factor fundamental para comprender las relaciones de género, cuya estructura está dada por la geografía, la historia, lo comportamental y el cuerpo (inmóvil y móvil).

Lo anterior se relaciona con la noción de *continuum* que propone Aucía:

La violencia sexual durante los conflictos armados o los contextos represivos como los de la Argentina y los el resto de países del Cono Sur, han profundizado el empleo de la violencia sexual contra las mujeres, que como hemos visto existe antes y después de la vigencia de esos contextos, y tanto en su marco como fuera de él. Es decir, la continuidad de la violencia sexual existe en varios sentidos. Uno de ellos es en relación con los contextos de Estados de Derecho o de relativa estabilidad política hacia el paso a contextos represivos o de conflicto armado. Otro sentido es el empleo de la violencia sexual al interior de cada contexto en diferentes espacios y en relación con el perpetrador de la violencia (2013: 45).

Los perpetradores de las violaciones fueron hombres; no hay registros de violaciones cometidas por mujeres. Las guerras y las dictaduras son eminentemente masculinas, el poder es ejercido por varones y sostenido mediante estructuras patriarcales represivas

La maternidad

La maternidad es un tema de gran profundidad, que presenta muchas aristas. Entre ellas:

- La preocupación por las condiciones en las que se encontraban y, aún en las peores situaciones, pedir por sus hijas y sus hijos.

Las presas en Devoto, alojadas en la planta 6 del establecimiento, logran dar cuenta de su situación a través de una nota publicada el 31 de diciembre de 1975 en el diario *La Arena* de la provincia de La Pampa, donde, entre otras cosas, expresan: «Actualmente hay 17 bebés en la planta 6» y describen las condiciones de hacinamiento en las que se encuentran: «En pabellones de 12 por 6 metros, donde cohabitan de 14 a 17 personas, con hasta tres bebés por pabellón». La convivencia con las/los bebés y la preocupación por mejorar la calidad de vida aparece como uno de los puntos destacados de la denuncia pública (Beguán, 2006: 66-67).⁷

Traen a una chica que después fue fusilada, y tenía las tetas cortadas en cuatro, sangrantes, un masacote de carne sangrante, una cosa muy impresionante, la habían destruido a esa chica... Me decía: «Soy la petisa... Cuiden a mi nena». Estaba ahí la hijita... (Zurutuza, 2013: 103)

- La certidumbre de que quienes son testigos son víctimas.

Mis hijas, Clarisa (2 años y medio) y Lucía (1 año y cuatro meses), vivían con su papá, Jorge, y estaban presentes el día del secuestro. Estuvieron allí las siete horas que duró el «operativo» [...]. Aún hoy, ellas tienen enormes e imprevistos miedos, desasosiegos y sensación de que algo se interrumpe. Hay que irse, dejar todo y volver a empezar (Beguán, 2006: 227).⁸

- El terror ante el cautiverio y la tortura de hijos y de hijas.

IEPdeA, oía cómo estaba padeciendo los apremios su hijo F., de 14 años, en otro ámbito de la misma dependencia policial [...] Le hacían escuchar los ruegos de su hijo pidiendo que pusieran fin al castigo (Duffy, 2012: 226).

- Los embarazos y los partos con sustracción de bebés.

Para dar cuenta de las vivencias y los sentires de las mujeres durante el cautiverio, Diego Barreda ha escrito un texto fundamental, en el que da testimonio a través de la ficción. Un acto de memoria que logra salir a la luz en 2015, con el libro *El pantano*. En él un grupo de mujeres embarazadas, a punto de tener a sus bebés, dialogan entre ellas y con sus futuros hijos e hijas; les ponen nombres, les escriben cartas. Todo ello en la tragedia de saber que luego de nacer les serán arrebatados y ellas asesinadas.

Griselda fue negociando, si se puede decir así, a escondidas, con el más viejo de los guardias para que la partera de turno, la suboficial Susana Flores, tuviese un gesto de clemencia para Juana, para Juanita, que en ese momento y con los ojos brillantes iba a la muerte como a su propia boda: demasiado feliz para que aproximemos la palabra locura (Barreda, 2015: 99).

Violaciones sexuales: crímenes de lesa humanidad

*Las amenazas a la sexualidad
amenazan toda la integridad de cada ser humano;
los ataques atacan el núcleo de la identidad.*

Cristina Zurutuza (2013)

En la Argentina, el Código Penal de 1921 consideraba a los delitos sexuales como «delitos contra la honestidad». Esta acepción estuvo vigente hasta 1999, cuando cambió por la de «delitos contra la integridad sexual»; es decir, ya no es el honor (honor del apellido, del buen nombre y la castidad, de la pureza, definida por terceros) lo que se ve mancillado, sino que el bien jurídico que se protege es la integridad de la persona. Otro cambio fue considerar el abuso, el estupro y la violación, puesto que antes debía existir penetración vaginal o anal para denunciar. Este tipo de delito es de instancia

privada, lo que significa que solo puede ser denunciado por quien lo sufre. Quedó vigente, sin embargo, la figura penal de avenimiento, que se derogó en marzo de 2012, tras el feminicidio de Carla Figueroa.⁹

Dirá Carol Pateman que «el lenguaje expresa y forma parte de la estructura patriarcal» (1995: 116). En el discurso jurídico, podemos hallar los hilos de la trama que configuran el sistema patriarcal en el que las mujeres quedan atrapadas o invisibilizadas. Como plantea Teresita de Lauretis, la existencia de la mujer

es paradójal, pues está al mismo tiempo atrapada y ausente en el discurso; se habla constantemente de ella, pero es inaudible e inexpressiva en sí misma; una existencia que se despliega como un espectáculo, pero que no es aún representada ni representable, que es invisible, pero que es, a su vez, el objeto y la garantía de la visión; un ser cuya existencia y especificidad es simultáneamente declarada y rechazada, negada y controlada (1993: 73).

A partir de 2010 comenzó a considerarse a las violaciones sexuales durante la Dictadura como crímenes de lesa humanidad, con autonomía de otros crímenes y no como una forma más de tortura. Sobre la base de experiencias históricas de víctimas de violencia sexual en diferentes partes del mundo, Marta Vasallo argumenta:

La cuestión del no reconocimiento de la gravedad de los delitos contra la integridad sexual se suma al hecho de que sus víctimas son particularmente reacias a denunciarlos puesto que la denuncia hecha con el objetivo de lograr justicia las lleva al ostracismo social en sus comunidades (2013: 18).

Esto no se aleja de la vivencia experimentada por las víctimas de violaciones sexuales que ocurren en el marco de Estados de derecho y que perpetradas por integrantes de sus familias, por conocidos o por otros varones.

En Santa Fe, el Tribunal Oral Federal condenó al exagente de inteligencia del Ejército Argentino, Horacio Barcos, a quince años de prisión por el secuestro, la privación ilegal de la libertad y las torturas contra Amalia Ricotti y su marido, José Alberto Tur.¹⁰ Lo novedoso en este caso, como plantea Vassallo, es que por primera vez en la provincia tanto el fiscal como los abogados plantearon que la violencia sexual en los cco fue «parte de un plan sistemático de represión ilegal, y por lo tanto constituyen delitos de lesa humanidad, imprescriptibles» (2013: 10), aunque el Tribunal consideró que la violencia sexual constituyó una forma más de tormentos.

Posteriormente, en la sentencia en el Tribunal Oral de Mar del Plata en la causa Molina, contra el represor apodado «el sapo» o «Charles», se considera probada la sistematicidad de los sometimientos sexuales de las mujeres cometidos por captores y por guardia cárceles en los ccd. Se sostiene:

No fueron sucesos aislados u ocasionales sino que constituyeron prácticas sistemáticas ejecutadas dentro del plan clandestino de represión y de exterminio montado desde el Estado y dirigido por las Fuerzas Armadas (Sentencia 2086/2010).

Otro antecedente lo constituye el pronunciamiento judicial que tuvo lugar en el Juzgado Federal N.º 1 de Tucumán,¹¹ que «abandona la concepción tradicional de los delitos sexuales como delitos de mano propia y avanza sobre el ámbito de la participación criminal» (Duffy, 2012: 242). De este modo, no solo considera a quienes perpetraron el hecho sino, también, a quienes ocupaban cargos jerárquicos y estaban al mando. Se deja asentado:

Autor de este delito será quien domine el hecho, es decir quien tenga el poder de decidir o de determinar la configuración central del acontecimiento porque puede detener o proseguir la realización del suceso íntegro, y participes serán quienes realicen aportes sin ese poder (Expediente 400443/2010).

En la Resolución por el procesamiento en la causa «Fernández Juárez, María Lilia y Herrera, Gustavo Enrique s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad», también correspondiente al Juzgado Federal N.º 1 de Tucumán,¹² se produce un nuevo avance en el análisis que realiza el magistrado en cuanto a la violencia de género dentro del Penal de Villa Urquiza.

Este magistrado considera que visibilizar la violencia de género ejercida contra las mujeres y, en el caso particular, su comisión en perjuicio de detenidas alojadas en el Penal de Villa Urquiza durante la vigencia del terrorismo de Estado resulta imperativo a la luz de la obligación internacional de investigación y de juzgamiento de violaciones a los derechos humanos a cargo del Estado argentino (19/05/2011).

El contexto en el Cono Sur

Los casos de tres países del Cono Sur –Chile, Paraguay y Perú–, nos permiten visualizar algunas tensiones, debates y reconocimientos (o desconocimientos) en torno a la violencia de género, la violencia sexual y la violación sexual.

En 2003, se crea en Chile la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, más conocida como «Comisión Valech», por el nombre de quien la encabezaba. En ella se registraron 27.255 víctimas de la dictadura pinochetista, de las cuales 12,5% eran mujeres, aunque los organismos de derechos humanos sostienen que este porcentaje es mayor ya que las mujeres son más reticentes a declarar debido al tipo de tortura que sufrían. Como sostienen Lorena Fries, Victoria Hurtado y Ximena Zabala, «la naturalización de la violencia contra las mujeres en contextos de conflicto ha tendido a dificultar su reconocimiento tanto en el ámbito de los organismos competentes como por las mismas mujeres», quienes tienen «dificultad para identificar la violencia sexual como tortura», ya sea por pudor, por considerar que hay violaciones más graves que las que ellas sufrieron o por «la familia» (2013: 103). A esto se suma que las y los funcionarios no incluyen entre sus preguntas la violación o la violencia sexual por «no prolongar el sufrimiento» o por considerar que hay otra información más relevante.

Ese mismo año, Odette Alegría denunció que el Director de la Policía de Investigaciones, Nelson Mery, la había sometido a vejámenes en 1973, mientras estaba detenida en la Escuela de Artillería del Ejército. Esta denuncia abrió camino a debates entre, por un lado, quienes desestimaban el testimonio de Odette y, por otro, un grupo de feministas que convocaba a las mujeres a denunciar. Luego de este acontecimiento, la Comisión reconoció el subregistro del testimonio de las mujeres y comenzó a registrar las violaciones sexuales y la violencia sexual, a partir de lo cual se pudo saber que casi la totalidad de las mujeres había sufrido violencia sexual y, un alto porcentaje, violaciones sexuales.

En Paraguay, la Comisión de Verdad y Justicia fue el órgano creado para investigar las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura de Alfredo Stroessner, hasta 2008. El Informe arrojó que de un total de 11.000 víctimas 13,35% fueron mujeres. Line Bareiro y Marcella Zub Centeno indican que la violencia sexual se encuentra subregistrada debido a que «las mujeres que presentaron sus testimonios, ya sea por vergüenza,

culpa, miedo a ser estigmatizadas o discriminadas, además del temor a represalias, al convivir hasta hoy en la misma comunidad con el o los victimarios, se callaron, al igual que los hombres» (2012: 151). Las autoras señalan que, a pesar de los condicionantes planteados, el 9% de mujeres denunciaron violaciones; de ellas, el mayor porcentaje se da entre los 11 y los 30 años y, en esa franja, el porcentaje más alto corresponde a niñas de entre 11 y 15 años, que constituyen el 26% del total.

En Perú, las violaciones sexuales tuvieron como principales víctimas a campesinas y se dieron tanto desde los grupos paramilitares como guerrilleros, aunque a través de los testimonios se desprende que fueron los paramilitares quienes la usaron en forma sistemática (83% de los casos) y como *continuum*; es decir, desde la detención inicial hasta los traslados a organismos públicos.

La Comisión de la Verdad para investigar las violaciones a derechos humanos ocurridos entre 1980 y 2000 fue creada en 2001 y un año después se introdujo la perspectiva de género a partir del trabajo de académicas y de feministas. Esta incorporación se topó con dos obstáculos: la inexistencia en anteriores investigaciones de discriminación de estudios por género / sexo y las dificultades de las mujeres a denunciar / a enunciar lo sucedido (Mantilla Falcón, 2012). Los datos sobre violaciones y violencia sexual se encuentran subregistrados por tres razones fundamentales: por considerar que las otras violaciones de derechos humanos eran más importantes; por la forma de registro en la que solo se consideraba la violación sexual y se dejaban de lado otras formas de violencia sexual, y por el sentimiento de culpa y de vergüenza de las mujeres.

A nivel internacional, en 2006 la Corte Interamericana, en el caso «Miguel Castro Castro vs Perú», resolvió, por primera vez, que el delito de violación y violencia sexual es un delito de tortura y, por tanto, un delito de lesa humanidad (Chiarotti, 2013; Berterame, 2013).

Derechos Humanos de las mujeres

Para finalizar, se realizan un recorrido por las incorporaciones de los derechos humanos de las mujeres en la normativa internacional y en las normas de los países de la región.

Los primeros intentos de ligar los Derechos Humanos de las mujeres consistieron en tratar de incluirlos en las categorías de derechos que ya estaban definidas.

La separación que se produjo entre los derechos de las mujeres y los del resto de la humanidad [...] llevó a la idea de que quizás era necesario, una vez que se había hecho conciencia de lo que pasaba, empezar la tarea de integrar esta protección en el curso principal de la promoción y la defensa de los derechos humanos de todos (Zuloaga, 2005: 7).

Pueden destacarse dos etapas: en la primera, las mujeres reclamaron disfrutar de los derechos civiles y políticos (votar, disponer de bienes, etc.), como lo hacían los hombres, pero sin cuestionar el contenido de los derechos tal cual estaban formulados. Durante la segunda etapa, que comenzó hacia fines de 1970, se analizó el discurso de los derechos humanos, y se lo cuestionó por comprobarse que era masculino, y que no contemplaba ni reflejaba las experiencias de las mujeres.

Tanto en América Latina como a nivel mundial, la lucha del movimiento de mujeres por efectivizar los derechos humanos en los organismos internacionales y por lograr su reconocimiento en los plexos normativos nacionales tuvo como resultado una evolución progresiva de los mismos.¹³

Así lo demuestra la respuesta brindada por las Naciones Unidas, en 1979, con la adopción de la Convención sobre Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁴ y, dentro del sistema interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en 1994.¹⁵ Esta Convención define a la violencia contra la mujer como «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado» (artículo 1) y que «sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra» (artículo 2, inciso c).

El punto de inflexión de esta segunda etapa lo marcó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, a la que Chiarotti define como una «revolución conceptual de los derechos humanos» (2008: 2). En la Conferencia, de la que participaron mujeres de todo el mundo, se proclamó que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. Esto constituyó un avance hacia la revisión de todos los derechos humanos desde la perspectiva de género.

Al incorporarse la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, en el Plan de Acción se reconoce que los derechos humanos podían ser violados tanto en el ámbito público como en el privado y el Estado era responsable no solo por las acciones que hubiera realizado como por las omisiones en la prevención, la sanción y la erradicación de la violencia de género (Chiarotti, 2006: 19).

A pesar de las dificultades señaladas y de las escasas condenas en relación con este tipo de crímenes, los avances, aunque limitados, fueron posibles gracias a la persistencia del trabajo de organismos de derechos humanos y de organizaciones feministas, pero, sobre todo, por el testimonio valiente de aquellas personas que desafiaron el horror y el ostracismo social en pos de la memoria y del fin de la impunidad.

Ratificación de tratados de derechos humanos de las mujeres por países de la región

| PAÍSES | FIRMAS Y RATIFICACIONES DE CONVENCIONES INTERNACIONALES | | | | |
|------------------|---|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| | CEDAW | INSTRUMENTO DE APROBACIÓN | PROTOCOLO FACULTATIVO | BELEM DO PARA | INSTRUMENTO DE APROBACIÓN |
| ARGENTINA | 15 de julio de 1985 | Ley 23.179 | 20 de marzo de 2007 | 5 de julio de 1996 | Ley 24.632 |
| BOLIVIA | 8 de junio de 1990 | Ley 1.100 | 27 de septiembre de 2000 | 5 de diciembre 1994 | Ley 1.599 |
| BRASIL | 1 de febrero de 1984 | Incorporada a la Constitución en 1988 | 28 de junio de 2002 | 27 de noviembre de 1995 | S/D |
| CHILE | 7 de diciembre de 1989 | Decreto 789 | S/R | 15 de noviembre de 1996 | Decreto 1.640 |
| COLOMBIA | 19 de enero de 1982 | Ley 51 Incorporada a la Constitución en 1991 | 23 de enero de 2007 | 15 de noviembre de 1996 | Ley 248 |
| ECUADOR | 9 de noviembre de 1981 | Incorporada a la Constitución | 5 de febrero de 2002 | 15 de septiembre de 1995 | S/D |
| GUYANA | 17 de julio de 1980 | S/D | S/D | 28 de febrero de 1996 | S/D |
| PARAGUAY | 6 de abril de 1987 | Ley 1.215 | 14 de mayo de 2001 | 18 de octubre de 1995 | Ley 605 |
| PERÚ | 13 de septiembre de 1982 | Resolución Legislativa 23.432 | 9 de abril de 2001 | 4 de junio de 1996 | Incorporada a la Constitución en 1993 |
| SURINAM | 1 de marzo de 1993 | S/D | S/D | 8 de marzo de 2002 | S/D |
| URUGUAY | 9 de octubre de 1981 | Ley 15.164 | 26 de julio de 2001 | 2 de abril de 1996 | Ley 16.735 |
| VENEZUELA | 2 de mayo de 1983 | S/D | 13 de mayo de 2002 | 3 de febrero de 1995 | S/D |

Fuente: elaboración personal¹⁶

Referencias bibliográficas

BAREIRO, Line; ZUB CENTENO, Marcella (2012). «Violencia de género en la dictadura. Las mujeres en el Informe de la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay». En Sonderegger, María (comp.). *Género y poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados* (pp. 133-160). Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

BARREDA, Diego (2015). *El pantano*. La Plata: Talleres gráficos Servicop.

BEGUÁN, Viviana (comp.). (2006). *Nosotras presas políticas 1974-1983*. Buenos Aires: Nuestra América.

BUTLER, Judith (2006). *Marcos de Guerra. Las vidas lloradas*. Buenos Aires: Paidós.

CALVEIRA, Pilar (1998). *Poder y desaparición*. Buenos Aires: Colihue.

COLLIN, Françoise (1994). *Espacio doméstico*. En Ciudad y Mujer 1. Seminario Permanente «Ciudad espacio público». Madrid.

DE LAURETIS, Teresita (1993). «De mujer a género: teoría, interpretación y práctica feministas en las ciencias sociales». En Cangiano, María; DuBois, Lindsay (comps.). *Teoría, interpretación y práctica feministas en las ciencias sociales* (pp. 73-113). Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

DUFFY, María Virginia (2012). «El infierno de las Anónimas: un compromiso pendiente para la justicia argentina». En Sonderegger, María (comp.). *Género y poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados* (pp. 219-268). Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

FRIES, Lorena; HURTADO, Victoria; ZABALA, Ximena (2012). «El proceso de justicia transicional y el derecho a la reparación por violencia sexual como tortura en Chile». En Sonderegger, María

(comp.). *Género y poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados* (pp. 83-132). Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

LEVI, Primo [1947] (2015). *Si esto es un hombre*. Buenos Aires: Ariel.

MANTILLA FALCÓN, Julissa (2012). «La violencia contra las mujeres y la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú». En Sondereguer, María (comp.). *Género y poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados* (pp. 63-82). Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

PATEMAN, Carol (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Antrophos.

SEGATO, Rita (2010). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo.

SEGATO, Rita (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en ciudad Juárez*. Buenos Aires: Tinta Limón.

SONDEREGUER, María (comp.) (2012). *Género y poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

ZULOAGA, Patricia (2005). *Las convenciones internacionales de derechos humanos y la perspectiva de género*. Santiago de Chile: Lom.

Referencias electrónicas

AA.VV. (2013). *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. Rosario: CLADEM / INGESNAR [en línea]. Recuperado de <www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754>.

AUCÍA, Analía (2013). «Género, violencia sexual y contextos represivos». En AA.VV. *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el*

marco del terrorismo de Estado (pp. 27-67). Rosario: CLADEM / INGESNAR [en línea]. Recuperado de <www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754>.

BERTERAME, María Celina (2013). «Reparación del daño a las víctimas de violencia sexual. Una mirada desde el feminismo». En AA.VV. *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* (pp. 275-308). Rosario: CLADEM / INGESNAR [en línea]. Recuperado de <www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754>.

CHIAROTTI, Susana (1999). «Derechos humanos, más derechos». *Control Ciudadano*. Montevideo [en línea]. Recuperado de <<http://old.socialwatch.org/es/informesTematicos/54.html>>.

CHIAROTTI, Susana (2006). «Aportes al Derecho desde la Teoría de Género». *Otras miradas*, 6 (1), pp. 6-22. Mérida: Universidad de los Andes [en línea]. Recuperado de <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18360102>>.

CHIAROTTI, Susana (2008). «La importancia de los instrumentos internacionales en la lucha contra la violencia hacia las mujeres». Seminario *Los Acuerdos Internacionales como herramienta para erradicar la Violencia hacia las Mujeres*. Montevideo: Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social [en línea]. Recuperado de <http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21720/1/3_ponencia_chiarotti.pdf>.

CHIAROTTI, Susana (2013). «Jurisprudencia internacional sobre violencia sexual». En AA.VV. *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* (pp. 163-230). Rosario: CLADEM / INGESNAR [en línea]. Recuperado de <www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754>.

ESTATUTO DE ROMA (2002) [en línea]. Recuperado de <[www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)>.

PÁGINA/12 (2004, 23 de agosto). «Cuatro mujeres». *Página/12*, Suplemento Rosario/12 [en línea]. Recuperado de <<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-20511-2004-08-23.html>>.

SEGATO, Rita (2014). «Diseción de la violencia de género». Entrevista realizada por Flavia Delmas. *Maíz* (N.º 4), pp. 70-72 [en línea]. Recuperado de <<http://www.revistamaiz.com.ar/2015/12/numero-4-noviembre-2014.html>>.

VASSALLO, Marta (2013). «Introducción». En AA.VV. *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* (pp. 11-25). Rosario: CLADEM / INGESNAR [en línea]. Recuperado de <www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754>.

ZURUTUZA, Cristina (2013). «Crímenes sexuales en contextos concentracionarios: violencia, género y subjetividad». En *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. Rosario: CLADEM / INGESNAR [en línea]. Recuperado de <www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754>.

Notas

1 Sobre todo, *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* (AA.VV., 2013) y *Género y poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados* (Sondereguer, 2012).

2 Con social pretendo dar cuenta del alcance ubicuo que impregna a la sociedad en su conjunto en el marco de un Estado totalitario.

3 Cristina Zurutuza (2013) indica que en los testimonios vuelve a la memoria lo sucedido con rabia y con dolor o con el cumplimiento de un mandato, de «dar cuenta» de lo ocurrido. Aparece la «responsabilidad autoimpuesta» de recordar en el cautiverio nombres, datos, hechos,

un acto de memoria y de compromiso, como «forma de reivindicación» de los y las compañeras.

4 Si bien esta representación fue construida con antelación, a los fines de este artículo nos remitiremos a este momento histórico, ya que la dicotomía mujer-puta-subversiva / madre-devota-dócil, se agudiza en este contexto.

5 Ejército Argentino. «Instrucciones para operaciones de seguridad». Documento clasificado: RE-10-51. Apartado d. 1) y 6) última parte (Aucía, 2013: 32).

6 Pilar Calveiro define a estos dispositivos «por la extrema violencia ejercida a través de la metodología de desaparición forzada de personas (por medio de su sustracción violenta del mundo al que pertenecían), su posterior confinamiento en condiciones inhumanas en un CCD bajo un régimen clandestino, la presencia de tortura y de amenazas sistemáticas, y un final que en la mayoría de los casos fue la muerte (planificada o no)» (Zurutza, 2013: 69).

7 Testimonio de Cristina Ércoli.

8 Testimonio de Perla Diez.

9 El feminicidio, ocurrido en diciembre de 2011, en General Pico, La Pampa, fue perpetrado por Carlos Tomaselli, quien cursaba prisión tras haberla violado y fue puesto en libertad bajo la figura de avenimiento.

10 Los hechos tuvieron lugar del 16 al 31 de mayo de 1978 en el ccd «La Casita».

11 Auto de procesamiento dictado en las actuaciones complementarias de la causa «Arsenales Miguel de Azcuénaga CCD entre secuestros y desapariciones». Expediente 400443 y conexos, emitidos el 27/12/2010.

12 Causa por la cual se procesó a Luciano Benjamín Menéndez y a Domingo Bussi (Duffy, 2012).

13 «Ya en 1946, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, como comisión asesora sobre la

condición de la mujer. La Comisión desarrolla numerosas actividades, entre las que se cuenta la preparación de la Década de la Mujer (1975-1985), que dio un fuerte impulso a la promoción de la igualdad entre mujeres y varones en todo el mundo. En 1974 se comienza a trabajar en los borradores para la Convención de la Mujer, que sería firmada en 1979, y que es la primera convención integral sobre los derechos de esta. Para elaborar el texto se tomó como base la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (1967). Esta Comisión tuvo a su cargo la organización de cuatro conferencias mundiales dirigidas, específicamente, a las mujeres y a resolver el problema de la discriminación –México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995)–, que congregaron a miles de mujeres de todo el mundo (desde las 6 mil que participaron en México hasta las 30 mil que fueron a Beijing), bajo las consignas Igualdad, Desarrollo y Paz. En cada una de ellas, se organizó, a la par de la Conferencia Oficial, un Foro no Gubernamental al que asistieron numerosas personas y representantes de organizaciones. Pero las mujeres no se limitaron a participar en las conferencias dedicadas exclusivamente a ellas, sino que incursionaron en todos los ámbitos, foros y conferencias donde fueron admitidas. Así lo hicieron en la Cumbre de la Tierra, Medioambiente y Desarrollo de Río de Janeiro (1992), en la Conferencia de Derechos Humanos de Viena (1993), en la Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994), en la Cumbre sobre Desarrollo Social de Copenhague (1995) y en la Conferencia sobre Hábitat de Estambul (1996)» (Chiarotti: 1999: en línea).

14 Conocida por sus siglas en inglés, la CEDAW tiene como eje la no discriminación, incorpora la violación de derechos humanos –no solo en lo público sino, también, en lo privado–, obliga a los Estados a tomar medidas, apunta al relativismo cultural (la tradición, la cultura) como sostenedor de discriminaciones contra la mujer, se orienta a la igualdad y otorga una nueva concepción al respecto (iguales pero diferentes), e incorpora todos los derechos como indivisibles (los de 1, 2 y 3 generación). La violencia contra las mujeres como acto de discriminación, que había sido omitida, se incorpora en 1992 mediante la recomendación 19, así como la participación de la sociedad civil en tanto instrumento de control.

15 Conocida como Convención de Bélem do Pará, por el lugar geográfico donde se aprobó.

16 Sitios consultados:

<<http://www.cladem.org/>>

<<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>>

<http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&lang=en>

<<http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/Acerca/Colombia/colombia.htm>>

<<http://www.americalatinagenera.org/mecanismos/datos.php>>.